

rum  
Jun  
arb  
rum  
ur  
nab  
i et  
itega  
ny  
cuaf  
rum  
rum



Consulad

San Juan



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



— doscientos —

Número Catorce.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a treinta de Abril de mil novecientos diez.

Ante mí.

Don Felix de Silveira y Colar-se, Consul de España en esta residencia.

Comparece.

Don Laureano Ugarte Capitán del vapor español Pío IX de la matrícula de Cádiz, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta, dice:

Que a los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro



del Código de comercio que  
re formalizar protesta de mar  
y al efecto me requiere para  
que consigne en ella lo que  
sigue: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura del  
siete al ocho del corriente  
y despues de recorrer las esca-  
llas de Valencia, Málaga, Cá-  
dix, Palma, Santa Cruz  
de Tenerife, Santa Cruz  
de Las Palmas y Arrecife,  
fondeó en este puerto á las  
diez y nueve horas treinta  
minutos de la singladura  
del veinte y nueve al trein-  
ta del corriente. \_\_\_\_\_

Que en su travesia de Santa  
Cruz de Tenerife á Las Pal-  
mas y de este puerto al de  
Arrecife el viento duro y  
mar picada y gruesa del





N. O. hizo dar al buque fuertes bandazos.

---

Quie en la singladura del veinte y tres al veinte y cuatro de Abril los fuertes chubascos y el viento duro del O. y mares gruesas del mismo hacen dar al buque fuertes bandazos y caberzadas.

— En peores condiciones empezamos la singladura del veinte y cuatro al veinte y cinco, pues el viento duro del N. O. y mares gruesas del mismo hacen padecer mucho al buque en su casco y arboladura siendo imposible el tránsito por cubierta por lo que hubo que reforzar las trincas de los objetos móviles situados en la misma.

Al amanecer se sondaron





las bodegas y notandose au-  
mento se achicaron sa-  
liendo el agua manchada  
con vino lo que hace supo-  
ner la rotura de algunos  
envases. \_\_\_\_\_

Y sin mas novedad dig-  
na de mencionarse llega-  
mos a este puerto de San-  
Juan de Puerto Rico a la  
hora y dia antes indicado.

— En su consecuencia y a  
fin de que no le pare hin-  
gun perjuicio por las ave-  
rias que puedan haber  
sufrido el buque o la car-  
ga que conduce hace las  
protestas necesarias con-  
tra los mares, vientos y  
demas elementos carcan-  
tes, asi como contra car-  
gadores, receptores, asequ-  
radores y demas que haya



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



- docecentos dos -

lugares, dando por concluida  
esta Acta de protesta de  
averías que firma con mi  
go de todo lo cual doy  
fé. = El Capitán = Lau-  
reano Ugarte = rubricado =  
Ante mí = El Consul =  
Felix de Sison = rubri-  
cado = Hay un sello que di-  
ce = Consulado de Espa-  
ña en Puerto Rico. —

Esta es primera copia  
del Acta de protesta de  
Averías, que ante mí  
ha otorgado en el día  
de hoy, el Capitán del  
vapor español Pío IX,  
Don Laureano Ugarte. —

El Acta original queda  
protocolizada y archiva-  
da en esta Cancillería.



Y libro dicha primera co-  
pia a petición del expre-  
sado Señor Capitan en  
la misma fecha de su  
otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico  
a treinta de Abril de  
mil novecientos diez.

El Cónsul de España  
Felix de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0'60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	20 Abril 1910

En Mayagüez a primero de Mayo de mil novecientos diez  
el Capitan del Vapor Español No IX ratificó ante el infrascripto  
Vicecónsul la anterior protesta de accidente de mar. levantándose  
se la correspondiente Acta cuyo original obra bajo el número  
seis en el protocolo de instrumentos públicos otorgados en este  
Consulado de España durante el correspondiente año.

El Vicecónsul  
Francisco Peláez





El que suscribe Viceconsul de España en  
esta Ciudad

Certifico: que por el Capitán del Vapor español  
"Pío IX," se me ha exhibido en este acto copia  
fehaciente de una protesta de mar otorgada  
por dicho Capitán ante el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico de la que hayo  
la correspondiente ratificación para el  
Protocolo de este Viceconsulado -  
Ponce, P. R. Mayo 2 de 1910.

*F. Florencio Suarez*



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	5
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40 <i>no am.</i>
Fecha	Mayo 2 de 1910

El infrascrito Consul interino de  
España en esta residencia.

Certifico: que en el día de hoy  
se ha presentado en este Consulado  
de mi cargo el Capitán de la ma-



manina mercante con cargo y mando  
del Vapor español Pto. X Don Laureano  
Ugarte y ha ratificado la anterior Protesta  
de averias segun escritura numero cin-  
cuenta y nueve del Protocolo del corriente  
año

Santiago de Cuba cinco Mayo de  
mil novecientos diez  
el Consul de España



Julio Soto Villaverde



# Número ciento treinta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero y Rey, Consul de España en esta rendición, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Don Juan Guzman Herminida, mayor de edad, albán, vecino de Cuatrecasas, en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que ueda un conte en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de su esposa Doña Josefa Herminida Filve, mayor de edad, dedicada á los labores de su sexo y domiciliada en la parroquia de Morente, lugar de la Jeca, en la provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación lo que ejerciza con las facultades siguientes: Primero: Administrar, regir y gobernar todos los bienes que poseer y adquiriere en lo sucesivo, los arrende, alquile, preste el precio, plazos y condiciones que crea convenientes, cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; desahucie sus inquilinos, colonos ó aparceros, admitiendo otros nuevos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto les pertenecian, recibiendo y librando cuentas, aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás segundias. Tercero. - Comprar y vender toda clase de bienes muebles é inmuebles, créditos y derechos reales que pertenecian al otorgante, á su esposa ó á la sociedad conyugal, lo cual hará con los requisitos legales y por los precios y condiciones que estime beneficiosos, percibiendo ó pagando sus precios de contado ó á plazos, dando posesion de los bienes vendidos y tomándolos

Poder especial  
por Don Juan  
Guzman Her-  
minida á favor  
de su esposa Do-  
ña Josefa Her-  
minida Filve

Se libró primera co-  
pia al compare-  
ciente en la fecha  
de noventa y cinco  
Cavallero



de los que adquiera. Cuarto. - Otorgar todas las escrituras y documentos públicos o privados que procedan con cuantos clamores y requisitos exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que ejecute o contratos que celebre. Quinto. - Obedir bien por sí, o en representación del otorgante, por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofusaren; presentas escritas, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida de achinos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por último substituir este poder, renovar, substituir y renovar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ygnacio Garcia, mayor de edad, albano y vecino de Cuba veintimatro y Don Joaquin Abella Montes, tambien mayor de edad, empleado y vecino de Mercaderes y Obispo los dos en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de un acuerdo a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y compareces. De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Juan Goyman y Herminia  
y Ygnacio Garcia



Ante mí  
P. Ravanillo



ulio  
au  
lebr,  
de  
ub  
una  
cello  
ga  
tulo  
vez  
vri  
got  
dof  
cto  
do  
pa  
con  
pe  
re



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

CONSUL

H

①

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y uno

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez, ante mi,  
Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Teodosia  
Gutiérrez del Castillo, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su se-  
xo y vecina de Prado treinta y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente  
dice: Que confiere poder especial, con facultades, cuanto en derecho se requiera o fuere  
necesario a favor del señor Don Rafael Labra, Senador del Reino con residencia  
en Madrid, con las facultades siguientes: Primero. Para que pueda promover e  
intervenir en las informaciones de todas clases, interdictos y testamentarios, prac-  
ticar inventarios, avaluos, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; as-  
istir a todas clases de juntas, deignos peritos, presentas creídas, impugnarlas  
o aceptarlas. Segundo. Para promover toda clase de expedientes y juicios en la  
via administrativa, contencioso-administrativa y judicial, interponien-  
do los recursos que conceden las leyes, como los de reposición, apelación, al-  
zada, casación y revisión o reparare de ellos. Tercero. Para recurrir  
toda clase de funcionarios, peritos o personas que interpongan como  
auxiliares y reparare de las recusaciones. Cuarto. Para asistir a  
actos de conciliación, juicios verbales, establecer como actor o requerir como  
demandado juicios declarativos de mayor o menor cuantía, ejecutivos su-  
marios, interdictos, invidentes y toda clase de actos de jurisdicción vo-  
luntaria, presentas testigos, tachándolos y realizando cuanto ac-

Poder especial  
por Doña Teodo-  
sia Gutiérrez  
del Castillo a  
favor del señor  
Don Rafael La-  
bra.

Se libró primera  
Copia a la compra  
reciente en la fecha  
de un otorgamiento

Carruilles



tos actos señala la Ley Procesal. Quinto. - Para que reclame, cobre y perciba los créditos que se adeuden a la otorgante como heredera de Don Pedro Gutiérrez Somarriva y Don Pedro Gutiérrez del Castillo, remitiendo lo cobrado y otorgando los recibos correspondientes. Y por último hace constar la compareciente en este acto, que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos hasta el día de hoy. Aui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ricardo Morán Rodríguez y Don José Gil Compañe, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Acaquila ciento veintitres y treinta y tres respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser la otorgante la que se dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por este documento por un cuñado procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó la otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un juramento y verificación comparencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Leonor Gutiérrez

~~Prudencia~~

Don José Gil Compañe

Don José Gil Compañe





cu  
Gu  
ow  
not  
ken  
w-  
y do  
le A  
iva  
al  
om  
to  
de  
Je  
ad  
fe-



CONSUL

H

①  
C  
H  
L

Case





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ciento treinta y dos

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peay, Concel de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Rafael Cao

Cordido, mayor de edad, del comercio y vecino de San José diez y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que exista en contra

de él juicio legal necesario para este acto, libre y expontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan voluntarios cuanto se

requiera ó fuere necesario a favor de Don Joaquín Cobrín Bada y Don

Emilio Fernández Menéndez, ambos mayores de edad, el primero vecino de esta ciudad y el segundo de Aranjuez (Madrid) para que juntos ó separadamente y representando la

persona, derechos y acciones del exponente, gestionen, reclamen, demanden, cobren y perciban

del Gobierno español los alcances, plecos, suministros y cruces pensionadas como Comandante Jefe de la tercera compañía extraordinaria, de la novena y de la

undécima, los tres del cuartel Babilon voluntario movilizado de la Habana que al caer la soberanía de España en esta Isla resultaron a favor del que habla con los

caracteres que quedan expresados, y cuyo adeudo lo tiene justificado ante aquel Gobierno; y en

virtud presentes instancias, solicitudes, demandas, certificaciones, documentos y todo género de pruebas ante las Autoridades, Oficinas, Corporaciones, Comisiones y Tribunales que correspondan; pida

reconocimiento, ratificación, rectificación, liquidación y conversión de todas clases, hagan cargos y admitan justos descargos, y de los alcances que resulten a favor del poderdante, así como de los

intereses ó cupones que se le declaren y de los títulos ó valores que se le entreguen en equivalencia, los demandas, cobros, percibidos, recibidos y encautes, firmados unánimes, unánimes, recibos, libranzas, cartas de pago, finiquitos, facturas, libranzas y demás requeridos que se le exijan; pro-

Poder especial por  
Don Rafael Cao  
Cordido a favor  
de Don Joaquín  
Cobrin y Don Emi-  
lio Fernández

Se libró presente  
por el Concejero  
en la fecha de  
motu proprio,  
Carruilles



nuevas y distancias por todos sus trámites los expedientes administrativos, contenciosos, gubernati-  
vos, contenciosos-administrativos, voluntarios, judiciales y de otra que proceden y utilizándose los recur-  
sos ordinarios y extraordinarios que las leyes prescriben, reparándose de dichos expedientes, pleitos y recur-  
sos cuando lo estimen oportuno; puestas y exigidas juramentadas; hechas y absueltas por sí mismas; apuradas  
probatas, impugnadas, acusadas, recusadas, recurridas, excepcionadas y cuestiones de competencia, enjuiciadas, ratifi-  
cadas, reafirmadas, citadas, emplazadas, notificadas, requeridas, se allanadas, modificadas, transigidas las demandas  
y acciones, pleitos y cuestiones del otorgante que se refieren a los créditos y sus intereses que a él adeuda; otor-  
gadas, aceptadas y firmadas los documentos públicos y privados que se requieran con las formalidades legales;  
y ejecuten cuando sus actos y diligencias judiciales o extrajudiciales sean puestas al objeto de este man-  
dato, el que podrán substituir en todo o parte, revocar sus títulos y usar otros con referencia en forma  
de lo que se otorga siendo testigo de conocimiento y a los instrumentos don Federico García Pe-  
ña y don Emilio Guzmán y Nuñez de Villavicencio, ambos mayores de edad, del  
comercio, vecinos de Sevilla vecindades y Santo Domingo número seis Guama-  
bava los dos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y leído todo de un devoto  
a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Rafael Caicedo

Federico Garcia

Emilio Guzman

Ante mí  
P. Casanilles





liberna  
reun  
grecu  
hucly  
alife  
lucly  
lor  
galy;  
de man  
u form  
in Pe  
del  
sua  
legat  
dualis  
sua  
teleg  
)



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Rapallo, 20/10/1884

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Numero ciento treinta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á once de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carraselles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, firmados de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Seoane Lopez, mayor de edad, jornalero, vecino de Ofajante setenta y tres en esta ciudad. Manifiesta haberme en el pleito goce de mis derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, todo bastante como en derecho se requiera, ó fuese necesario á favor de mi esposa Doña Peregrina Vidal Lois, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y á Don Manuel Vidal Lois, también mayor de edad, labrador, vecinos los dos de San Miguel de Costa, Ayuntamiento de Rois en la provincia de la Caima, para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación del otorgante lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo ó que pertenecían á la sociedad conyugal arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crean convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones; desamortizar á uno ó á varios, cobros ó aparceros, admitiendo otros nuevos y proveyendo todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto le perteneciera ó pertenecieran, recibiendo y tramitando cuentas, aprobando ó impugnando saldos y de los exentados que cobren y perciban, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás recaudos. Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considerare convenientes para el otorgante ó para la sociedad conyugal, por el pre-

Poder especial por Don Juan Seoane Lopez á favor de mi esposa Doña Peregrina Vidal Lois y Don Manuel Vidal Lois

Se libró primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

*[Firma]*



cio que estimes, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipules. Cuarto, Otorgar de los contratos que celebren y de las obligaciones que contraigan las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo exigen, convenientemente o lo pide la parte contraria. Quinto, - Ocurrir y representar al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se opezean: presentas escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida de calificaciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por último substituir este poder, revocar substituto y nombrar otros. Qui lo dice y obliga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ramon Martinez Monteón y Don José Lopez Garcia, ambos mayores de edad, solteros y dependientes, vecinos de Benavente veinte y tres y Obispo veintitres respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Juan Seoane Lopez

Ramon Martinez Jose Lopez Garcia

Ante mi  
P. Cavallero















CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Ciento treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana á once de Mayo de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal. funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don

Poder especial por Don Angel Diego Ruiz a favor de sus hermanos Don Miguel delos minus apellidos.

Angel Diego Ruiz, mayor de edad, del comercio, vecino de Monte Tréce en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada me quite en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como es debido e requiera ó fuere necesario á favor de sus hermanos Don Miguel Diego Ruiz mayor de edad, del comercio y vecino de Santander, para que en su nombre y representación, promueva, pida, reclame, exija y cobre del Monte de Piedad establecido en Santander, las cantidades que le resulten á su favor con sus intereses, con arreglo al rollo que arroja su libreta, firmando al efecto las escrituras, recibos, cartas de pago y finiquitos y en general cuantos documentos se exijan, pues para todo ello le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Se libro primer copia al comparente en los folios de estos gananciales.  
Caranilles

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Manuel Alvarez Cuervo y



Don Santiago Posada Jenuvada, autor mayor de edad, del  
Comercio y vecino de Monté trée y Comales ciento diez y ocho res-  
pectivamente que me asegura, no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante  
el que u dice y comparece. Y enterado todo de un de-  
recho a leer por si este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmando con  
los létrigo y coningo. De todo lo cual, de cons-  
cer a los citados létrigo, de un profesion y vecindad  
con referencia a un dicho yo, el infrascripto Con-  
sul de España doy fe =

Angel Diego.

Martin Alvarez Lucero

Santiago Posada



Ante mi  
P. Casanilles



of  
us  
u  
u  
o  
o  
u  
o  
u  
u  
u



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*